

wick Corporation», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad "Brunswick Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número setecientos nueve mil ochocientos veintinueve, BC, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26063** RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 78/78, promovido por «Forte, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Forte, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la entidad "Forte, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, que concedió el nombre comercial número sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos "Forjados Levante, S. I." ("FORLE, SOCIEDAD LIMITADA"), y contra el de nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26064** RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 209/78, promovido por «Oel Fettwerke Sais» contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 209/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Oel Fettwerke Sais» contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Oel Fettwerke Sais" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (confirmado, primero, presuntamente en reposición, y, más tarde mediante resolución tardía de veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho), por la cual

fue concedido el registro de la marca número seiscientos treinta y nueve mil treinta y dos, "Biscotón" para distinguir productos de la clase veintinueve, por ser dichas resoluciones impugnadas conformes a derecho; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26065** RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 224/78, promovido por don Juan Vicente Llorens Badenes contra resolución de este Registro de 4 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 224/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vicente Llorens Badenes, contra Resolución de este Registro de 4 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vicente Llorens Badenes contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cuatro de julio de 1978, denegatorias de la marca número setecientos diecinueve mil ochocientos diecinueve; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26066** RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 241/78, promovido por «Compañía Española de Licores, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 241/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Licores, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación de "Compañía de Licores, S. A.", frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y a los que tácitamente primero, y en forma exprese el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, lo confirmaron en reposición, debemos ordenar, y con anulación de los mismos, ordenamos la inscripción registral a favor de la recurrente de la marca "Kalinka", número setecientos mil seiscientos cuarenta y seis, para distinguir exclusivamente licor "vodka"; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.